

2019-00403-00 Juzgado Sexto civil Municipal

JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ <JAVIERPBUENO@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 13:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto 2 archivos con informe de secuestre para el juzgado Sexto civil municipal en el proceso 2019-00403-00

Respetuosamente,
3163519092

JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ
AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE
Correo Electrónico: javierpbueno@hotmail.com
Teléfonos: 7346002 3163519092
Dirección: Urb. Villa Liliana, Carrera. 40 No 42-12
Armenia Quindío

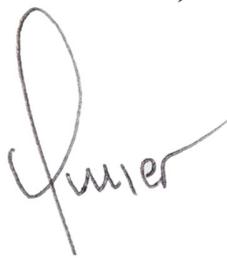
Armenia, marzo 02 de 2023.

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Dr. Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Armenia Quindío

Referencia: Respuesta Auto notificado en estado 027 de feb 23 /2023
Expediente: 630014003006-2019-00403-00.
Demandante: Miguel Antonio Quiroga R. 6.006.783
Demandado: José Deiber Duque Alzate 19.410.680
Olga Patricia Saavedra 41.919.623

Con el presente y atendiendo auto de la referencia en el que me orden hacer la entrega del bien inmueble ubicado en la ciudadela los Andes epata II Manzana 13 # 21 de Armenia, al nuevo secuestre HUGO GOMEZ FRANCO, me permito anexar acta de entrega firmada.

Respetuosamente,



JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ
Cédula 7.562.647 de Armenia

ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE POR RELEVO DE SECUESTRE

En Armenia Quindío, hoy veinticuatro (24) de febrero de 2023, se trasladan al sitio de ubicación del predio objeto de entrega, los suscritos, **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, identificado con cédula 7.562.647, quien obra como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre (Saliente) y **HUGO GOMEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.316, representante legal de la firma Hugo Gómez Franco S.A.S. Nit 901.433.307-2 quien obra como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre (entrante), dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado en el juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío bajo el número 630014003006-2019-00403-00. Con el fin de hacer la entrega del predio ubicado en la ciudadela los Andes epata II Manzana 13 # 21 de Armenia Quindío e identificado con matrícula inmobiliaria No 280-125343. Esto atendiendo orden recibida del mismo juzgado en auto notificado en estado 027 de febrero 23 de 2023.

Manifiestan las partes interesadas, que del inmueble se hace su correspondiente entrega, y así mismo, se recibe a entera satisfacción en el lugar de ubicación del predio.



JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ

Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre Saliente, quien entrega



HUGO GOMEZ FRANCO

Auxiliar de la Justicia en calidad de secuestre entrante, quien recibe

Señor JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Radicación. 630014003006 2021-00320 00. Asunto. contestación de demanda y presentación de excepciones.

Nidia Perdomo Andrade <adyni_7@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No. De Radicación. 630014003006 2021- 00320 00
Demandante. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA
Demandados. INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA

Asunto. contestación de demanda y presentación de excepciones.

**NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.**

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No. De Radicación. 630014003006 2021- 00320 00
Demandante. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA
Demandados. INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA

Asunto. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

NIDIA PERDOMO ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.182.411 expedida en Neiva Huila, abogada titulada, con tarjeta profesional No 355.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.380.934 de Buenaventura Valle, con fundamento en el Art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para responder la demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Al hecho primero, Es cierto;

SEGUNDO. Al hecho segundo, Es cierto.

TERCERO. Al hecho tercero, Es parcialmente cierto,

Es cierto, que mi mandante se comprometió a pagar la obligación el 15 de diciembre de 2019, pero le fue imposible ya que no le cumplieron con unos pagos que le realizarían.

No es cierto; ya que el demandante dentro de la demanda no reconoció los siguientes abonos que se le hicieron, los cuales comprendían intereses pactados y abono a capital, y fueron los siguientes:

3.1. Recibo de pago 13 de mayo de 2020 por un valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte., quien recibió a conformidad. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA. (Anexo recibo).

3.2. Recibo de pago 21 de julio de 2020 por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte., quien recibió a conformidad. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA. (Anexo recibo).

CUARTO. Al hecho cuarto, es cierto.

QUINTO. Al hecho quinto, es parcialmente cierto;

Es cierto, que el plazo se encuentra vencido.

No es cierto, ya que el demandado no reconoció los abonos realizados, siendo los siguientes:

5.1. Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.

5.2. Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

SEXTO. Al hecho sexto, Es cierto.

SEPTIMO. Al hecho séptimo, Es cierto.

OCTAVO. Al hecho octavo, Es cierto.

NOVENO. Al hecho noveno, Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo al párrafo inicial, es cierto.

Respecto a todas las pretensiones, me opongo a todas y cada una de ellas al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de éstas.

Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR** reconocer los abonos realizados por la demandada.

Como aceptar la forma de pago que propone la demandada, ya que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, de ningún modo ha querido aceptar la propuesta de pago que le realice a través de su abogado.

De acuerdo a las pretensiones:

1. A la primera pretensión, no es cierto;

No es cierto, que mi mandante adeude al señor JUAN CARLOS MARTINEZ, la suma de sesenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$63.968. 000) Mcte, a la liquidación que presento en la contestación de la demanda solo adeuda la señora INES ADELAIDA CORTES CALZADA, lo siguiente;

1.1. Capital \$35.886.797.

1.2. Intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022 \$518.086,

1.3. Intereses liquidados a la tasa ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. A la segunda pretensión, no es cierto;

No es cierto, y me opongo debido a que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, dentro de la demanda, no reconoció los abonos que realizo mi mandante en las siguientes fechas y cuantías, determinadas así;

2.1. El primer abono realizado el 13 de mayo de 2020 por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte,

2.2. El segundo abono realizado el 21 de julio de 2020 por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte

3. A la tercera pretensión, es cierta.

4. A la cuarta pretensión, es parcialmente cierto;

Es cierto que se liquiden los gastos que realiza el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA.

No es cierto, que se liquiden los honorarios de acuerdo a la cuantía real.

De acuerdo a lo anterior, presento ante su despacho las siguientes solicitudes;

PRIMERA. PROPUESTA DE PAGO.

La señora, INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, presenta ante su despacho propuesta de pago referente a la deuda contraída con el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, de la siguiente manera;

1. Mi mandante propone el pago mensual para abono de intereses y abono a capital de dos millones pesos (\$2.000.000) Mcte.
2. Cuota que puede pagar mi mandante los días seis (6) de cada mes.
3. Solicito al despacho que autorice el numero de cuenta para iniciar los pagos, siendo el primero el seis (6) de junio de 2022.
4. Mi mandante propone que no se autorice el embargo con acción real del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 280-88158.
5. Solicito se me otorgue personería para actuar a nombre de la señora INES ADELAIDA CORTES CALZADA, de acuerdo al poder otorgado por ella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 77, 96, 100, 101, 422 y ss. Del Código General del Proceso. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes;

1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

ANEXOS.

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, poder especial a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo tramite y sigue siendo suya la competencia

NOTIFICACIÓN

- a. AL demandante, JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, en la Calle 50 Norte Nro. 16- 02 Casa D - 4 de Armenia Quindío, Celular. 300- 4350957, Correo electrónico. gerencia @exoticfruitstore.com
- b. A la demanda INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, parque residencial San Simón, segunda etapa manzana E casa 27. Calle 32 Nro. 18- 60 en Armenia Quindío, correo electrónico no tienen
- c. La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 21 Nro. 13 - 51, oficina 204, Edificio valorización en Armenia Quindío, celular 321 - 7641159 correo electrónico adyni_7@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
No. De Radicación. 630014003006 **2021- 00320 00**
Demandante. **JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA**
Demandados. **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**

Asunto. **Presentación de excepciones.**

NIDIA PERDOMO ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.182.411 expedida en Neiva Huila, abogada titulada, con tarjeta profesional No 355.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.380.934 de Buenaventura Valle, con fundamento en el Art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para responder la demanda instaurada en su contra, de acuerdo a las excepciones del artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio la siguiente manera;

Excepciones previas.

1. Excepción del Artículo 784 numeral 4, que dice “Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no la supla expresamente”.

En este caso podemos observar, que dentro del título valor (letra de Cambio). No se encuentra específico la fecha de elaboración del referido título.

2. **Excepción del Artículo 784 numeral 7, que dice” Las** que se funden en quitas o en pago total o parcial siempre que consten en el título”.,

cómo se desarrolla en la contestación de la demanda y se reitera en esta excepción podemos observar que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, no reconoció los abonos realizados por mi mandante y que fueron los siguientes;

- 2.1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- 2.2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.
3. Excepción del Artículo 784 numeral 13, que dice “Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”.

Las que expongo a continuación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia parcial de la obligación:

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de sesenta y tres

millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$63.968. 000) Mcte, al momento de mi mandante realizar los pagos directos al señor JUAN CARLOS MARTINEZ, calendas asi;

- a. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- b. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

consiguiendo así la extinción de más del 40% de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

Pago parcial.

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar los pagos directos al demandante como fueron

- a. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- b. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

Cobro de lo no debido.

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi mandante y el demandante, que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el titulo valor y exigible, en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100, 101, 422 y ss. Del Código General del Proceso. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes;

1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

3. Las que se encuentran dentro de la demanda inicial en contra de mi poderdante.

ANEXOS.

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para la parte demandante

Del señor Juez,

Atentamente,



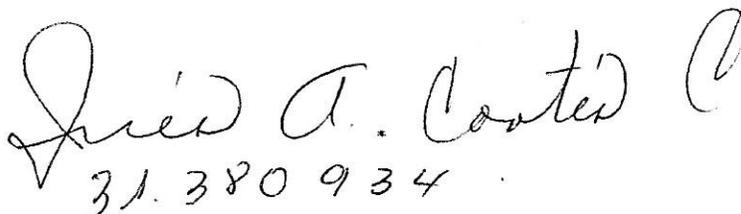
NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.

ARMENIA ,13 DE MAYO 2020

RECIBO DE PAGO

La señora **INES ADELAIDA CORTES CALZADA**, identificada con la cedula de ciudadanía 31.380.934, hace un abono a la deuda con el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.098.137, de \$ 25.000.000 (veinticinco millones mcte.), pagados con un cheque por valor de \$ 15.774.409 y 9.225.591 en efectivo, abono a la deuda de la letra de cambio No. E-27 por valor de \$ 63.968.000 millones de pesos.

Recibí conforme,


31.380.934

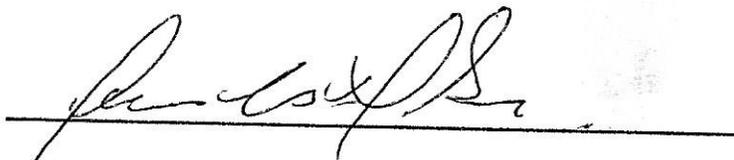

6098137
JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA

Armenia ,21 de julio de 2020

RECIBO

Se recibe de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ** con cedula de ciudadanía No. 31.380.934, la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos mcte), por concepto de abono a la letra de cambio No. E-27.

Recibí,



JUAN CARLOS MARTINEZ CARTEGENA

6.098.137

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Armenia Quindío.

REF: PODER ESPECIAL.

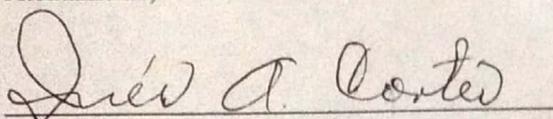
INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia Quindío, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, mediante este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **NIDIA PERDOMO ANDRADE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.411 de Neiva Huila, con tarjeta profesional No 355.746, del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación contestación de la demanda radicada Nro. 63001400300620210032000, que se adelanta en el Juzgado de la referencia, donde el demandante es el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA**, demandada **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**.

Mi apoderada queda con las facultades generales que le confiere la ley y especialmente facultada recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir o reasumir el presente poder, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar pretensiones, notificarse, interponer recursos, reclamos, pedir, aportar, objetar pruebas, y firmar la presente escritura, realizar todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato antes, durante y después del proceso de tal forma que no pueda invocarse insuficiencia del poder, las demás contempladas en el Artículo 77 del C.G.P.

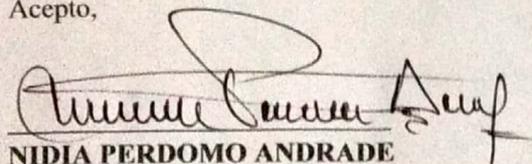
Dando cumplimiento al Decreto 809 art. 5, La abogada **NIDIA PERDOMO ANDRADE**, tiene inscrito el correo electrónico. Adyni_7@hotmail.com. En el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada conforme a los términos y para los fines indicados en el poder.

Atentamente,


INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA
C.C. 31.380.934

Acepto,


NIDIA PERDOMO ANDRADE

Calle 19 Nro. 11 – 36, Local 3. Edificio Centenario Armenia Quindío
Celular 321 -7641159
Correo electrónico. Adyni_7@hotmail.com @hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8829388

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: INES ADELAIDA CORTES CALZADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31380934 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ines A Cortes



4xzg0j3yk417
07/04/2022 - 15:59:35



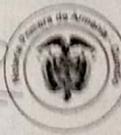
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes INES ADELAIDA CORTES CALZADA .

Javier Ocampo Cano



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzg0j3yk417



Acta 1

Señor JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Radicación. 630014003006 2021-00320 00. Asunto. contestación de demanda y presentación de excepciones.

Nidia Perdomo Andrade <adyni_7@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío**

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No. De Radicación. 630014003006 2021- 00320 00
Demandante. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA
Demandados. INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA

Asunto. contestación de demanda y presentación de excepciones.

**NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.**

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

No. De Radicación. 630014003006 2021- 00320 00
Demandante. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA
Demandados. INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA

Asunto. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

NIDIA PERDOMO ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.182.411 expedida en Neiva Huila, abogada titulada, con tarjeta profesional No 355.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.380.934 de Buenaventura Valle, con fundamento en el Art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para responder la demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO de la siguiente manera.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Al hecho primero, Es cierto;

SEGUNDO. Al hecho segundo, Es cierto.

TERCERO. Al hecho tercero, Es parcialmente cierto,

Es cierto, que mi mandante se comprometió a pagar la obligación el 15 de diciembre de 2019, pero le fue imposible ya que no le cumplieron con unos pagos que le realizarían.

No es cierto; ya que el demandante dentro de la demanda no reconoció los siguientes abonos que se le hicieron, los cuales comprendían intereses pactados y abono a capital, y fueron los siguientes:

3.1. Recibo de pago 13 de mayo de 2020 por un valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte., quien recibió a conformidad. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA. (Anexo recibo).

3.2. Recibo de pago 21 de julio de 2020 por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte., quien recibió a conformidad. JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA. (Anexo recibo).

CUARTO. Al hecho cuarto, es cierto.

QUINTO. Al hecho quinto, es parcialmente cierto;

Es cierto, que el plazo se encuentra vencido.

No es cierto, ya que el demandado no reconoció los abonos realizados, siendo los siguientes:

5.1. Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.

5.2. Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

SEXTO. Al hecho sexto, Es cierto.

SEPTIMO. Al hecho séptimo, Es cierto.

OCTAVO. Al hecho octavo, Es cierto.

NOVENO. Al hecho noveno, Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

De acuerdo al párrafo inicial, es cierto.

Respecto a todas las pretensiones, me opongo a todas y cada una de ellas al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de éstas.

Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR** reconocer los abonos realizados por la demandada.

Como aceptar la forma de pago que propone la demandada, ya que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, de ningún modo ha querido aceptar la propuesta de pago que le realice a través de su abogado.

De acuerdo a las pretensiones:

1. A la primera pretensión, no es cierto;

No es cierto, que mi mandante adeude al señor JUAN CARLOS MARTINEZ, la suma de sesenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$63.968. 000) Mcte, a la liquidación que presento en la contestación de la demanda solo adeuda la señora INES ADELAIDA CORTES CALZADA, lo siguiente;

1.1. Capital \$35.886.797.

1.2. Intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022 \$518.086,

1.3. Intereses liquidados a la tasa ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. A la segunda pretensión, no es cierto;

No es cierto, y me opongo debido a que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, dentro de la demanda, no reconoció los abonos que realizo mi mandante en las siguientes fechas y cuantías, determinadas así;

2.1. El primer abono realizado el 13 de mayo de 2020 por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte,

2.2. El segundo abono realizado el 21 de julio de 2020 por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte

3. A la tercera pretensión, es cierta.

4. A la cuarta pretensión, es parcialmente cierto;

Es cierto que se liquiden los gastos que realiza el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA.

No es cierto, que se liquiden los honorarios de acuerdo a la cuantía real.

De acuerdo a lo anterior, presento ante su despacho las siguientes solicitudes;

PRIMERA. PROPUESTA DE PAGO.

La señora, INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, presenta ante su despacho propuesta de pago referente a la deuda contraída con el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, de la siguiente manera;

1. Mi mandante propone el pago mensual para abono de intereses y abono a capital de dos millones pesos (\$2.000.000) Mcte.
2. Cuota que puede pagar mi mandante los días seis (6) de cada mes.
3. Solicito al despacho que autorice el numero de cuenta para iniciar los pagos, siendo el primero el seis (6) de junio de 2022.
4. Mi mandante propone que no se autorice el embargo con acción real del bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 280-88158.
5. Solicito se me otorgue personería para actuar a nombre de la señora INES ADELAIDA CORTES CALZADA, de acuerdo al poder otorgado por ella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 77, 96, 100, 101, 422 y ss. Del Código General del Proceso. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes;

1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

ANEXOS.

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, poder especial a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo tramite y sigue siendo suya la competencia

NOTIFICACIÓN

- a. AL demandante, JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, en la Calle 50 Norte Nro. 16- 02 Casa D - 4 de Armenia Quindío, Celular. 300- 4350957, Correo electrónico. gerencia @exoticfruitstore.com
- b. A la demanda INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, parque residencial San Simón, segunda etapa manzana E casa 27. Calle 32 Nro. 18- 60 en Armenia Quindío, correo electrónico no tienen
- c. La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 21 Nro. 13 - 51, oficina 204, Edificio valorización en Armenia Quindío, celular 321 - 7641159 correo electrónico adyni_7@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío

Ref. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
No. De Radicación. 630014003006 **2021- 00320 00**
Demandante. **JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA**
Demandados. **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**

Asunto. **Presentación de excepciones.**

NIDIA PERDOMO ANDRADE, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.182.411 expedida en Neiva Huila, abogada titulada, con tarjeta profesional No 355.746 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 31.380.934 de Buenaventura Valle, con fundamento en el Art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para responder la demanda instaurada en su contra, de acuerdo a las excepciones del artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio la siguiente manera;

Excepciones previas.

1. Excepción del Artículo 784 numeral 4, que dice “Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no la supla expresamente”.

En este caso podemos observar, que dentro del título valor (letra de Cambio). No se encuentra específico la fecha de elaboración del referido título.

2. **Excepción del Artículo 784 numeral 7, que dice” Las** que se funden en quitas o en pago total o parcial siempre que consten en el título”.,

cómo se desarrolla en la contestación de la demanda y se reitera en esta excepción podemos observar que el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA, no reconoció los abonos realizados por mi mandante y que fueron los siguientes;

- 2.1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- 2.2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.
3. Excepción del Artículo 784 numeral 13, que dice “Los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”.

Las que expongo a continuación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Inexistencia parcial de la obligación:

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, debido a que si bien esta, era inicialmente de sesenta y tres

millones novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$63.968. 000) Mcte, al momento de mi mandante realizar los pagos directos al señor JUAN CARLOS MARTINEZ, calendas asi;

- a. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- b. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

consiguiendo así la extinción de más del 40% de la obligación, por ende no tiene fundamento que el demandante pretenda ejecutar la obligación total cuando esta no existe de manera parcial.

Pago parcial.

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar los pagos directos al demandante como fueron

- a. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
- b. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

se podría decir que existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

Cobro de lo no debido.

Si bien es cierto que, existe una obligación constituida entre mi mandante y el demandante, que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido a que se encuentra establecida en el titulo valor y exigible, en cuanto ya se cumplió el plazo al que estaba sujeta dicha obligación, no es menos cierto que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ya había sido pagada de manera parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100, 101, 422 y ss. Del Código General del Proceso. En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 numeral 4, 7, 13 del Código de Comercio.

PRUEBAS.

Solicito al despacho se tengan en cuenta las siguientes;

1. Recibo de pago por valor de Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) Mcte, pagados el 13 de mayo de 2020.
2. Recibo de pago por valor de Diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, pagados el 21 de julio de 2020.

3. Las que se encuentran dentro de la demanda inicial en contra de mi poderdante.

ANEXOS.

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para la parte demandante

Del señor Juez,

Atentamente,



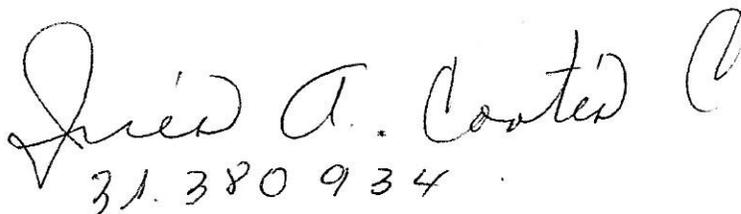
NIDIA PERDOMO ANDRADE
Abogada.

ARMENIA ,13 DE MAYO 2020

RECIBO DE PAGO

La señora **INES ADELAIDA CORTES CALZADA**, identificada con la cedula de ciudadanía 31.380.934, hace un abono a la deuda con el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 6.098.137, de \$ 25.000.000 (veinticinco millones mcte.), pagados con un cheque por valor de \$ 15.774.409 y 9.225.591 en efectivo, abono a la deuda de la letra de cambio No. E-27 por valor de \$ 63.968.000 millones de pesos.

Recibí conforme,


31.380.934

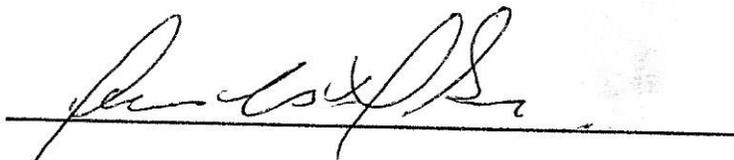

6098137
JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA

Armenia ,21 de julio de 2020

RECIBO

Se recibe de la señora **INES ADELAIDA CORTEZ** con cedula de ciudadanía No. 31.380.934, la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos mcte), por concepto de abono a la letra de cambio No. E-27.

Recibí,



JUAN CARLOS MARTINEZ CARTEGENA

6.098.137

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Armenia Quindío.

REF: PODER ESPECIAL.

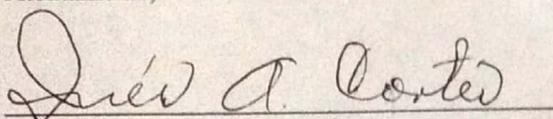
INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA, mayor de edad, vecina y residente en Armenia Quindío, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, mediante este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **NIDIA PERDOMO ANDRADE**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el Municipio de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.411 de Neiva Huila, con tarjeta profesional No 355.746, del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación contestación de la demanda radicada Nro. 63001400300620210032000, que se adelanta en el Juzgado de la referencia, donde el demandante es el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ CARTAGENA**, demandada **INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA**.

Mi apoderada queda con las facultades generales que le confiere la ley y especialmente facultada recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir o reasumir el presente poder, conciliar judicial y extrajudicialmente, presentar pretensiones, notificarse, interponer recursos, reclamos, pedir, aportar, objetar pruebas, y firmar la presente escritura, realizar todas las diligencias legales tendientes a la mejor defensa de mis intereses y al fiel cumplimiento del mandato antes, durante y después del proceso de tal forma que no pueda invocarse insuficiencia del poder, las demás contempladas en el Artículo 77 del C.G.P.

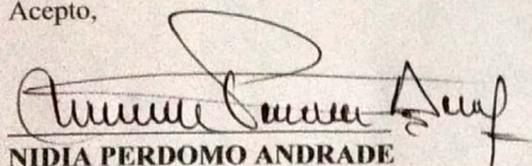
Dando cumplimiento al Decreto 809 art. 5, La abogada **NIDIA PERDOMO ANDRADE**, tiene inscrito el correo electrónico. Adyni_7@hotmail.com. En el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada conforme a los términos y para los fines indicados en el poder.

Atentamente,


INES ADELAIDA CORTEZ CALZADA
C.C. 31.380.934

Acepto,


NIDIA PERDOMO ANDRADE

Calle 19 Nro. 11 – 36, Local 3. Edificio Centenario Armenia Quindío
Celular 321 -7641159
Correo electrónico. Adyni_7@hotmail.com @hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8829388

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: INES ADELAIDA CORTES CALZADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31380934 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ines A Cortes



4xzg0j3yk417
07/04/2022 - 15:59:35



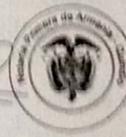
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes INES ADELAIDA CORTES CALZADA .

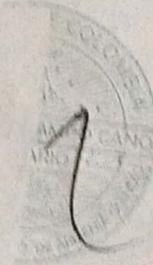
Javier Ocampo Cano



JAVIER OCAMPO CANO

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4xzg0j3yk417



Acta 1

RV: Presentación de escrito de excepciones en ejecutivo No. 2022-00528-00.

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Alfonso Cardona <alfonso.cardona@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 3:57 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación de escrito de excepciones en ejecutivo No. 2022-00528-00.

Señor Juez

SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDIÒ)

E.S.D.

Mi nombre es ALFONSO CARDONA CASTAÑO, soy abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 25.458 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula, correo electrónico de ciudadanía número 4'522.723 de Pijao (Quindío), correo electrónico alfonso.cardona@gmail.com, y adjunto a este correo estoy presentando ante Usted escrito de excepciones en el proceso ejecutivo singular que se adelanta contra Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona Castaño y demás herederos de Arnulfo Cardona Parra, en virtud de demanda promovida por el Edificio El Virrey, cuya radicación es 630014003006-2022-00528-00, cuyo mandamiento de pago fue notificado por aviso entregado el 30 de noviembre de 2022, notificación que q

Armenia, Enero 12 de 2023

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)
E.S.D.

Ref.: **Proceso** ejecutivo singular.

Radicación: No. 630014003006-2022-00528-00.

Demandante: Edificio El Virrey, NIT 800.185.509-2.

Demandados: Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona Castaño, en calidad de herederos determinados y demás herederos indeterminados del causante Arnulfo Cardona Parra.

Asunto: Proposición de excepción de mérito.

ALFONSO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'522.723 de Pijao (Quindío), Abogado Inscrito, con Tarjeta Profesional número 25.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alfonso.cardona@gmail.com, celular 3013920660, domiciliado y residente en Armenia (Quindío) en la carrera 6 No. 9-49, Conjunto Residencial Ibérica, Bloque 2, Apto, 102, de Armenia (Quindío), en ejercicio del poder especial que me han otorgado los demandados dentro del proceso de la referencia para asumir su Defensa, previo el reconocimiento de la personería para actuar, a Usted comedidamente, dentro de la oportunidad indicada en el ordinal 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, atendida la fecha en que quedó surtida la notificación por aviso (1º. de diciembre de 2022, un día después al de la entrega según el inciso primero del artículo 292 del Código General del Proceso) y el término de tres (3) días para la solicitud de copias de la demanda y sus anexos (art. 91 del C.G.P.), **formulo a las pretensiones invocadas en la misma la excepción de mérito o fondo de pago parcial de las obligaciones cuya satisfacción se exige en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso,** la cual fundamento en los siguientes

I FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO.- Mis poderdantes, en su calidad de herederos del causante Arnulfo Cardona Parra, fueron demandados por la parte actora en el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2019-00310-00 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (Quindío), pretendiendo el pago de las cuotas de administración adeudadas con relación al apartamento 301 del Edificio El Virrey correspondientes a los años 2019 y anteriores.

SEGUNDO.- En el proceso judicial mencionado en el hecho anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia adoptó mediante providencia del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), la liquidación final del crédito partiendo de la liquidación anterior de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020). Mediante la liquidación final se incorporaron las todas las cuotas adeudadas por el apartamento 301 de El Virrey hasta el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020), con los respectivos intereses moratorios, por valor total de \$3'899.019,95.

TERCERO.- En la providencia referida se incluyó el valor liquidado de las costas judiciales y se declaró el pago total de la obligación perseguida junto con el valor de la liquidación del crédito definido el hecho segundo de este escrito, con el dinero previamente consignado por la parte demandada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por un valor muy superior, y ordenó la devolución del excedente a dicha parte. Como consecuencia de lo anterior se declaró terminado el proceso y se dispuso su archivo.

CUARTO.- El día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mis representados consignaron en la cuenta RENTA PLUS 3001100037 de AVANZA (Cooperativa Nacional de Ahorro y Vivienda), con formato del talonario entregado por el Edificio El Virrey para tal fin, de la cual es titular el Edificio El Virrey, la suma de \$5'383.806 por concepto de pago de cuotas la suma de \$4'055.000 y

de intereses de mora la suma de \$1'328.806, del apartamento 301 del mismo Edificio de propiedad del señor Arnulfo Cardona Parra.

QUINTO.- El mismo día primero (1º) de diciembre de 2021, se hizo entrega a la administradora del Edificio El Virrey, de un oficio en donde se explica el pago efectuado en la cuenta del Edificio en dicha fecha y se anexa copia de la consignación con la constancia bancaria de su recibo. Se incorpora la liquidación de las cuotas adeudadas desde por el apartamento 301 desde el primero (1º) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con los respectivos intereses moratorios hasta la fecha de la consignación (1º de diciembre de 2021). Así mismo se le solicita que expida el respectivo paz y salvo hasta el 31 de marzo de 2021.

SEXTO.- Lamentablemente, nunca hubo respuesta de parte de la administradora al oficio indicado en el hecho inmediatamente anterior.

SÈPTIMO.- De otra parte, mis representados consignaron en la cuenta arriba indicada de la cual es titular El Edificio El Virrey, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la suma de \$1'125.800 por concepto de cuota extraordinaria ordenada por la Asamblea de ese año, más los intereses moratorios por valor de \$120.000, para un total de \$1'245.800,00.

OCTAVO.- La administración del Edificio El Virrey, en las diferentes conversaciones que ha tenido con mis defendidos, desconoce la liquidación final del crédito efectuada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (Quindío), haciendo imposible cualquier intento de solución de la deuda. Ello se evidencia con el mandamiento de pago que se notifica a los demandados, el cual se fundamenta en el certificado expedido por la administradora del Edificio El Virrey, cuando no se mencionan los dos pagos efectuados según los hechos anteriores por valor de más de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6'400.000.00) y sólo se reporta el pago de las cuotas de marzo y abril de 2020,

habida cuenta de la decisión final adoptada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia.

NOVENO.- En consecuencia, sírvase, señor Juez, declarar el pago parcial de la deuda perseguida mediante el presente proceso, por cuotas e intereses moratorios, en virtud de las dos (2) consignaciones efectuadas el 1º de diciembre de 2021 y el 27 de septiembre de 2022, en las fechas allí determinadas, en favor de la parte demandante. Ello se tendrá en cuenta en la liquidación final del crédito que se efectúe en este proceso.

II LOS MEDIOS DE PRUEBA

5.1 DOCUMENTALES

5.1.1 Sírvase, señor Juez, tener como pruebas en la oportunidad legal los dos (2) comprobantes de consignaciones efectuadas en favor del señor Arnulfo Cardona Parra como propietario del Apto. 303 del Edificio El Virrey, ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito AVANZA de Armenia (Quindío), determinadas en los hechos de la excepción propuesta, las cuales se anexan al mismo, con la respectiva constancia de recibido por parte de la entidad bancaria.

5.1.2 Sírvase, así mismo, tener como prueba el oficio enviado por los demandados a la Administradora del Edificio El Virrey de fecha 1º. de diciembre de 2021 y recibido por la misma el día 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se anexa la consignación del 1º. de diciembre de dicho año por valor total de \$5'383.806 y se detalla la liquidación efectuada para el pago de la misma.

5.1.3 Sírvase, igualmente, tener como prueba la solicitud vía correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022 de copias auténticas del proceso ejecutivo

singular radicado bajo el número 2019-00310-00 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (Quindío) y de la solicitud de certificación sobre las consignaciones efectuadas por los demandados, según los hechos de la excepción que se propone, ante AVANZA, la cual fue debidamente recibida por la entidad. Dichas solicitudes no han sido respondidas a la fecha de presentación de este escrito.

5.2 CERTIFICACIÓN BANCARIA

Sírvase, así mismo, oficiar al Gerente de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito AVANZA, cuya oficina principal funciona en la calle 21No. 16-45 de la zona urbana de Armenia (Quindío), para que certifique: a) Si el Edificio El Virrey –Propiedad Horizontal- de Armenia (Quindío), identificado con el NIT 800.185.509-2, es titular de la cuenta RENTA PLUS No. 3001100037, en caso afirmativo, desde cuándo y si está actualmente activa, y b) Si a dicha cuenta le fueron consignados dineros a nombre de Arnulfo Cardona Parra, titular de la cédula de ciudadanía número 1'361.341, en virtud del apto. 303 de dicho Edificio, en las siguientes fechas y cantidades: *la primera*, el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por valor total de \$5'383.806, discriminado en valor cuotas \$4'055.000.00 e intereses por \$1'328.806, y *la segunda*, el 27 de septiembre de 2022, por valor total de \$1'245.800.00, discriminado en valor cuota extraordinaria \$1'125.800.00 y "Otros" \$120.000.00.

5.3 FOTOCOPIAS AUTÈNTICAS DE PROCESO JUDICIAL

Ruègole, de la misma manera, solicitar copias auténticas de las siguientes providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (Quindío), cuya sede funciona en el Palacio de Justicia situado entre las carreras 11 y 12 y las cales 20 y 21 de la zona urbana de Armenia, entre las mismas partes, radicado

bajo el número 630014003009-2019-00310-00, *con la respectiva constancia de ejecutoria*: a) mandamiento de pago expedido el día 4 de junio de 2019; b) sentencia proferida el 30 de enero de 2020; c) auto de aprobación de liquidación del crédito de fecha 4 de marzo de 2020, y d) auto de aprobación de la nueva liquidación del crédito y de terminación del proceso por pago del 21 de abril de 2021.

5.4 INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, igualmente, hacer comparecer a la representante legal de la parte demandante, señora **JAIDIVER NALLYBE ARISTIZÁBAL CARDONA**, para que en la audiencia para la cual se fijará fecha y hora, dé respuesta al interrogatorio que de manera oral le formularé sobre los hechos de la demanda y los de la excepción de mérito propuesta.

Señor Juez,

ALFONSO CARDONA CASTAÑO

ANEXOS.- Con este escrito de excepciones apporto los documentos mencionados en el punto 5.1 del acápite de los medios de prueba y las constancias de entrega de la notificación por aviso a los demandados. Igualmente, se anexa el poder especial que se me otorgó por parte de los demandados debidamente autenticado ante Notario Público, con fotocopias de mi cédula de ciudadanía y de mi tarjeta Profesional de Abogado, en mi calidad de apoderado de los demandados.

Armenia, Diciembre 1 de 2021

Recibi.
Jovany
de 2/2021
9:05 Am.

Señora

ADMINISTRADORA EDIFICIO EL VIRREY

E.S.D.

Asunto: Pago de las cuotas ordinarias adeudadas por el apto. 303 del Edificio El Virrey desde el 1º de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, con sus correspondientes intereses de mora.

Los abajo firmantes, en nuestra condición de apoderados de los herederos de la sucesión doble e intestada de los causantes Arnulfo Cardona Parra e Isabel Castaño de Cardona, contando con la asesoría de nuestro representante judicial en el proceso ejecutivo adelantado por el Edificio El Virrey en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 2019-00310, quien firma en constancia, a Usted comedidamente manifestamos que en la fecha hemos consignado en la cuenta asignada para tal fin, el valor de las cuotas de administración correspondientes el apartamento 303 del Edificio, de propiedad del señor Arnulfo Cardona Parra, desde el 1º de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, con los respectivos intereses de mora liquidados conforme lo ordena la Ley (interés corriente bancario más el cincuenta por ciento).

Para efectuar el pago se tuvo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el proceso ya indicado, de fecha veintiuno (21) de abril del presente año, la cual partió para la liquidación final de la liquidación aprobada el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), la cual no fue objetada y comprendió las cuotas adeudadas por el apartamento en mención hasta el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020) con los respectivos intereses por un valor total de \$3'899.019,95.

El Juzgado actualizó ese valor hasta la fecha de la decisión y la declaró pagada con el dinero previamente consignado por la parte demandada, ordenando la devolución del excedente. Pero quedó claro que el pago efectuado comprendió las cuotas adeudadas hasta el 29 de febrero de 2020.

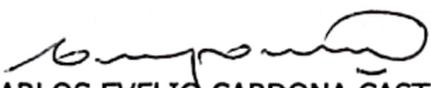
La liquidación efectuada, de acuerdo con la hecha por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, es la siguiente:

PERÍODO	INTERESES CORRIENTES	MORA MENSUAL	CAPITAL	DÍAS	VALOR
Mar/2020	18.95%	2,3691	\$ 309.500	31	7.332,36

Abr/2020	18.69	2,3366	619.000	30	14.463,55
May/2020	18.19	2,2741	928.500	31	21.115,01
Jun/2020	18.12	2,265	1'238.000	30	28.040,70
Jul/2020	18.12	2,265	1'547.500	31	35.050,87
Ago/2020	18.29	2,2866	1'857.000	31	42.462,16
Sep/2020	18.35	2,2941	2'166.500	30	49.701,67
Oct/2020	18.09	2,2616	2'476.000	31	55.997,21
Nov/2020	17.84	2,23	2'785.500	30	62.116,65
Dic/2020	17.45	2,1825	3'095.000	31	67.548,37
Ene/2021	17.32	2,165	3'415.000	31	73.934,75
Feb/2021	17.54	2,1925	3'735.000	28	81.889,87
Mar/2021	17.41	2,1766	4'055.000	31	88.261,13
Abr/2021	17.31	2,1641	4'055.000	30	87.754,25
May/2021	17.22	2,1525	4.055.000	31	87.283,87
Jun/2021	17.21	2,1512	4'055.000	30	87.231,16
Jul/2021	17.18	2,1475	4'055.000	31	87.081,12
Ago/2021	17.24	2,155	4'055.000	31	87.385,25
Sep/2021	17.19	2,1483	4'055.000	30	87.113,56
Oct/2021	17.08	2,135	4'055.000	31	86.574,25
Nov/2021	17.27	2,1583	4'055.000	30	87.519,06
Dic/2021	17.46	2,1825	4'055.000	1	2.950,00
Total Intereses					1'328.806,00
Valor total					5'383.806,00

Le solicitamos, en consecuencia, expedirnos el respectivo paz y salvo hasta el 31 de marzo de 2021. El pago de las cuotas pendientes se definirá con Usted.

Cordialmente,


CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO


MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO


ALFONSO CARDONA CASTAÑO

APODERADO

ANEXO.- Con este escrito se acompaña copia del comprobante de consignación por \$5'383.806 en la cuenta del Edificio El Virrey en AVANZA.

Cuotas: Marzo 2020 a Marzo 2021

Edificio El Virrey

NIT. 800.185.509-2

Carrera 14 # 9Norte - 31 Armenia - Quindío



CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
Armenia	1	12	2021

Nombre: Arnolfo (Arnoldo) Parra

Cédula 1'361 241 Apto. 302

Tel./Cel.: 312872104

Cheque: Efectivo:

Cheque No.: _____ Banco: _____

RENTA PLUS						
						3001100037
Cuota		4'055.000 -				
Intereses de Mora		3'328.806				
Cuota Extraordinaria		-				
Otros		-				
TOTAL \$		5'383.806				

Nota: No es válido sin el sello del Banco // Primera Copia: AVANZA // Segunda Copia: Administración // Tercera Copia: Cliente

Recibo NRO.: 185037 Cajero: IV
 AVANZA - COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO
 NIT 890002377 2021/12/01 14:23:28
 Cta. Ahorros : 3001100037 Línea: 0011
 Total Transacción \$5,383,806.000

* Cuotas: Marzo 2020 a Marzo 2021



Edificio El Virrey

NIT. 800.185.509-2

Carrera 14 # 9Norte - 31 Armenia - Quindío

Nombre:

Arnolfo Cardona Parra

Cédula

1'361.841

Apto.

303

Tel./Cel.:

312 492 104

Cheque:

Efectivo:

Cheque No.:

Banco:

CIUDAD

DIA

MES

AÑO

Armenia

1

12

2021

RENTA PLUS

3001100037

Cuota

4'055.000

Intereses de Mora

1'328.806

Cuota Extraordinaria

Otros

TOTAL \$

5'383.806

Nota: No es válido sin el sello del Banco // Primera Copia: AVANZA // Segunda Copia: Administración // Tercera Copia: Cliente

Edificio El Virrey

NIT. 800.185.509-2

Carrera 14 # 9Norte - 31 Armenia - Quindío

Nombre:

Arnolfo Cardona Parra

Cédula

1'361.841

Apto.

303

Tel./Cel.:

3148561543

Cheque:

Efectivo:

Cheque No.:

Banco:

CIUDAD

DIA

MES

AÑO

Armenia

27

04

2022

RENTA PLUS

3001100037

Cuota

Intereses de Mora

Cuota Extraordinaria

Otros

TOTAL \$

1'245.800

120.000

1'245.800

Nota: No es válido sin el sello del Banco // Primera Copia: AVANZA // Segunda Copia: Administración // Tercera Copia: Cliente

Armenia, Diciembre 15 de 2022

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)

E.S.D.

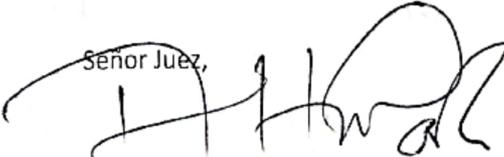
Asunto: Solicitud de fotocopias auténticas de providencias proferidas en proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00310-00 (terminado) y de certificación de su ejecutoria.

ALFONSO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'522.723 de Pijao (Quindío), Abogado Inscrito, con Tarjeta Profesional número 25.458 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Armenia, en la carrera 6ª No. 9-49, Conjunto Residencial Ibérica. Bloque 2, apto. 102, de Armenia (Quindío), celular 3013920660, correo electrónico alfonso.cardona@gmail.com, actuando como apoderado de los demandados Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona Castaño dentro del proceso ejecutivo singular (terminado) radicado bajo el número **630014003009-2019-00310-00**, promovido por El Edificio El Virrey -Propiedad Horizontal-, a Usted comedidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda expedir fotocopias auténticas de las siguientes providencias judiciales proferidas dentro de dicho proceso con la respectiva constancia de su ejecutoria, así:

- A) Mandamiento de pago expedido el día 4 de junio de 2019;
- B) Sentencia proferida el 30 de enero de 2020;
- C) Auto de aprobación de liquidación del crédito de fecha 4 de marzo de 2020, y
- D) Auto de aprobación de la nueva liquidación del crédito del 21 de abril de 2021.

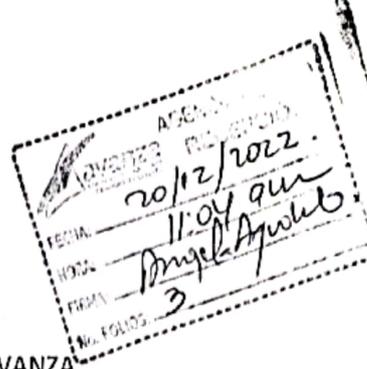
Dichas pruebas documentales se requieren para hacerlas valer en proceso ejecutivo singular que se adelanta entre las mismas partes, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia (Quindío), radicado bajo el número 630014003006-2022-00528-00, para el cual he recibido poder de los demandados para su representación, cuya fotocopia se anexa a este escrito.

Estoy listo a sufragar los emolumentos que esta solicitud demande.

Señor Juez,

ALFONSO CARDONA CASTAÑO

Anexo: Lo anunciado.

Armenia, Diciembre 15 de 2022



Señor Gerente

COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA

OFICINA PRINCIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)

Calle 21 No. 16-45

E.S.D.

Asunto: Solicitud de certificación sobre dos (2) consignaciones efectuadas en la cuenta del Edificio El Virrey, para el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 303 del mismo Edificio, de propiedad de Arnulfo Cardona Parra.

ALFONSO CARDONA CASTAÑO, con domicilio y residencia radicados en Armenia (Quindío), en la carrera 6ª No. 9-49, Conjunto Residencial Ibérico, Bloque 2, Apto. 102, celular 3013920660, correo electrónico Alfonso.cardona@mail.com, en ejercicio de poder especial otorgado por Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona Castaño para asumir su representación en proceso ejecutivo singular que adelanta el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, promovido por el Edificio El Virrey, el cual aporto en fotocopia a este escrito, a Usted comedidamente elevo la siguiente

PETICIÓN

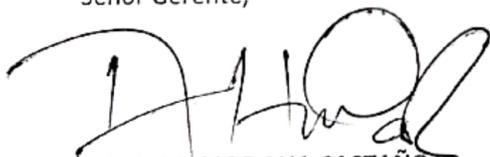
Sírvase, señor Gerente, **CERTIFICAR** sobre los siguientes hechos:

PRIMERO.- Si el Edificio El Virrey de Armenia -Propiedad Horizontal- es titular de la cuenta en la oficina principal de Armenia de AVANZA (Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito) "RENTA PLUS" 3001100037.

SEGUNDO.- Si en dicha cuenta, en formatos oficiales entregados por dicha Cooperativa al mencionado Edificio El Virrey, se efectuaron dos (2) consignaciones en dinero efectivo a nombre de Arnulfo Cardona Parra, C.C. No. 1'361.841, por cuotas del Apto. 303 del mismo Edificio, así: la primera, el primero (1º) de diciembre de 2021, por valor de total de \$5'383.806.00, discriminado en valor cuotas de \$4'055.000.00 e intereses \$1'328.806, y la segunda, el 27 de septiembre de 2022, por valor total de \$1'245.800.00, discriminado en valor cuota extraordinaria \$1'125.800.00 y "Otros" \$120.000.00.

Dicha certificación se requiere para hacerla valer en dicho proceso.

Señor Gerente,



ALFONSO CARDONA CASTAÑO

Anexo.- El poder anunciado y fotocopias de las dos (2) consignaciones mencionadas.

Armenia, Diciembre 13 de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDIÓ)

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo singular.

Radicación: No. 630014003006-2022-00528-00.

Demandante: Edificio El Virrey, NIT 800.185.509-2.

Demandados: Martha Lucía y Carlos Evelio Cardona Castaño, como herederos determinados, y demás herederos indeterminados del Causante Arnulfo Cardona Parra.

Asunto: Otorgamiento de poder especial para la representación en todo el proceso.

CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO y MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO, con domicilio y residencia radicados en Armenia (Quindío), mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4'522.312 y 24'988.501 expedidas en Pijao (Quindío), respectivamente, actuando como demandados dentro del proceso de la referencia, a Usted comedidamente manifestamos:

Por medio de este escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente, al Abogado ALFONSO CARDONA CASTAÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4'522.723 de Pijao (Quindío) y se halla inscrito como tal bajo la Tarjeta Profesional número 25.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra representación en todo el proceso hasta que se culmine por cualquiera de las vías legales establecidas.

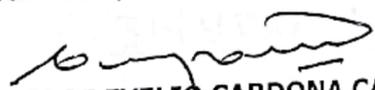
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir y renunciar. Así mismo, para solicitar las copias auténticas que estime convenientes del proceso ejecutivo terminado entre las mismas partes ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, y las certificaciones correspondientes, con el fin de hacerlas valer en este nuevo proceso. De igual manera, para solicitar al Gerente de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito AVANZA, sede principal Armenia, certificación sobre dos consignaciones efectuadas en la cuenta del Edificio El Virrey de dicha oficina, para el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 303 del mismo Edificio, para hacerla valer en el mismo proceso.

Nuestros correos electrónicos para efectos judiciales son carloseveliocardona@hotmail.com y martalucar@hotmail.com, respectivamente, y nuestra dirección residencial actual es la carrera 14 No. 9N-31, Apto. 303, Edificio El Virrey, de Armenia (Quindío).

Sírvase, señor Juez, reconocer la personería del apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Señor Juez,

Acepto,


CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO


MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO


ALFONSO CARDONA CASTAÑO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14606497

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: MARTHA LUCIA CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24988501 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



n0m8qpd5rqmo
13/12/2022 - 15:07:53



CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4522312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



n0m8qpd5rqmo
13/12/2022 - 15:08:42

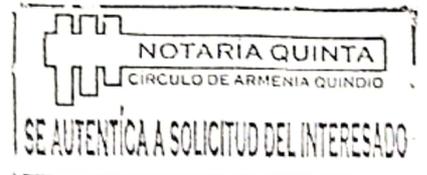


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8qpd5rqmo

[Firma manuscrita]
 NOTARIA QUINTA

Armenia, Diciembre 13 de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)

E.S.D.

Ref.: *Proceso* Ejecutivo singular.
Radicación: No. 630014003006-2022-00528-00.
Demandante: Edificio El Virrey, NIT 800.185.509-2.
Demandados: Martha Lucía y Carlos Evelio Cardona Castaño, como herederos determinados, y demás herederos indeterminados del Causante Arnulfo Cardona Parra.
Asunto: Otorgamiento de poder especial para la representación en todo el proceso.

CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO y MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO, con domicilio y residencia radicados en Armenia (Quindío), mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4'522.312 y 24'988.501 expedidas en Pijao (Quindío), respectivamente, actuando como demandados dentro del proceso de la referencia, a Usted comedidamente manifestamos:

Por medio de este escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente, al Abogado **ALFONSO CARDONA CASTAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4'522.723 de Pijao (Quindío) y se halla inscrito como tal bajo la Tarjeta Profesional número 25.458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma nuestra representación en todo el proceso hasta que se culmine por cualquiera de las vías legales establecidas.

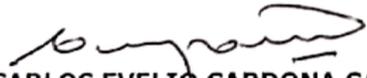
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir y renunciar. Así mismo, para solicitar las copias auténticas que estime convenientes del proceso ejecutivo terminado entre las mismas partes ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, y las certificaciones correspondientes, con el fin de hacerlas valer en este nuevo proceso. De igual manera, para solicitar al Gerente de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito AVANZA, sede principal Armenia, certificación sobre dos consignaciones efectuadas en la cuenta del Edificio El Virrey de dicha oficina, para el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias del apartamento 303 del mismo Edificio, para hacerla valer en el mismo proceso.

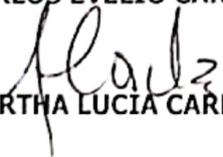
Nuestros correos electrónicos para efectos judiciales son carloseveliocardona@hotmail.com y martalucar@hotmail.com, respectivamente, y nuestra dirección residencial actual es la carrera 14 No. 9N-31, Apto. 303, Edificio El Virrey, de Armenia (Quindío).

Sírvase, señor Juez, reconocer la personería del apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

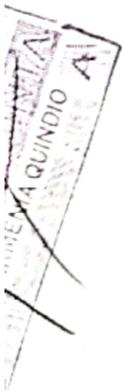
Señor Juez,

Acepto,


CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO


MARTHA LUCÍA CARDONA CASTAÑO

ALFONSO CARDONA CASTAÑO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14606497

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: MARTHA LUCIA CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24988501 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qpd5rqmo
13/12/2022 - 15:07:53



CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4522312 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



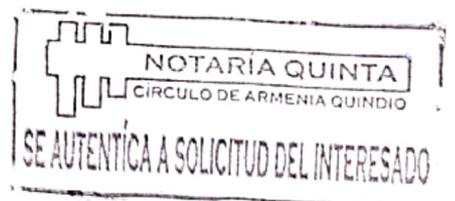
n0m8qpd5rqmo
13/12/2022 - 15:08:42



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

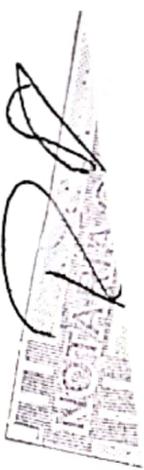


JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qpd5rqmo





AM CORPORATIVE SERVICES SAS

NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329

pqramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE N° 24337
TRANSPORTE

FECHA DEL ENVÍO 28/11/2022 HORA

TIPO DE SERVICIO

ORIGEN Armenia

DESTINO Armenia

NOMBRE: JOZGADO Sexto civil Municipal

NOMBRE Martha Lucia Cardona Castano

DIRECCIÓN: Armenia

DIRECCIÓN casa 14 # 9N-23/9N-35/9N-43

PROCESO: 2022-0528 DICE CONTENER: APT. 318 APT. 320 OFICIO

TEL: - NIT / C.C. Edificio Vivien apto 303

ANEXA DOC. AUTO ADM. DEMANDA SI NO MAND. DE PAGO SI NO

RADICAR VR TOTAL \$12000

DATOS DE ENTREGA

RECIBÍ A CONFORMIDAD

ENVIADO POR:

NOMBRE: Dra. Ballan

DD MM AA

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

TEL:

RECEPCIÓN

NOMBRE: 30 11 22

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCE LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



AM CORPORATIVE SERVICES SAS
NIT: 900.411.553-1

Cra. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE N° 24336
TRANSPORTE

FECHA DEL ENVIO: 28/11/2022 HORA:		ORIGEN: Armenia	DESTINO: Armenia
TIPO DE SERVICIO:		NOMBRE: Carlos Evario Cardona	
NOMBRE: Juzgado Sexto civil Municipal		DIRECCIÓN: Cra 54 # 9N-23 9N-35/9N-43	
DIRECCIÓN: Armenia		DESTINATARIO:	
PROCESO: 2022-0528		DICE CONTENER:	
ANEXA DOC. <input type="checkbox"/> AUTO ADM. <input type="checkbox"/> DEMANDA <input type="checkbox"/> MAND. DE PAGO <input type="checkbox"/>		9N-47 y 9N-31	
RADICAR <input type="checkbox"/> VR TOTAL: \$12000		TEL - NIT / C.C.: Edificio Al Viento Apto 303	
ENVIADO POR:		DATOS DE ENTREGA	
NOMBRE: B. G.		RECIBÍ A CONFORMIDAD	
TEL:		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.:	
RECEPCIÓN:		30/11/2022 Cra Leon Suarez 983191825	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
 DIRECCIÓN ERRADA DIRECCIÓN INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS
 ORIGINAL: REMITENTE - ROSADA: FACTURACIÓN - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION DE
CEDULA DE CIUDADANIA
REPUBLICA
COLOMBIA

NUMERO 4.522.725

CARDONA CASTA

APELLIDOS

ALFONSO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

11-FEB-1956

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

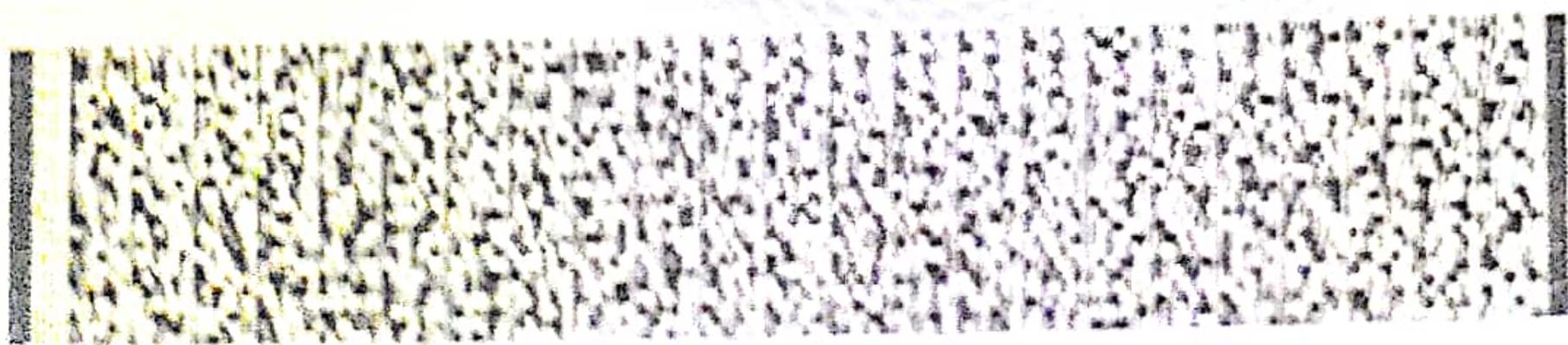
SEXO

17-ENE-1976 PIJAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2000100-0018125.5-M-0104522723-20080808

0016613254A 1

4160107764

153630

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

25458

Tarjeta No.

81/07/08

Fecha de Expedición

81/02/27

Fecha de Expiración

ALFONSO

CARDONA CASTAÑO

4522723

Cedula

DEL QUINDIO

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alfonso Cardona Castaño

Solicitud de fotocopias de providencias en proceso ejecutivo 2019-00310-00 (terminado).

Alfonso Cardona <alfonso.cardona@gmail.com>
para Juzgado, cserjudcfarm

Armenia, Diciembre 19 de 2022

Señor Juez
NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO)
E.S.D.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estoy solicitando mediante el escrito anexo fotocopias auténticas con las respectivas constancias de ejecutoria, de cuatro (4) providencias emitidas en el proceso ejecutivo (terminado) radicado bajo el No. 2019-00310-00, a la vez que se acompaña la constancia de consignación en el Banco Agrario del arancel judicial y el poder especial otorgado para el nuevo proceso que se ha iniciado entre las mismas partes.

Respetuosamente,

ALFONSO CARDONA CASTAÑO
T.P. 25.458 del Consejo Superior de la Judicatura.
C.C. No. 4522 723 de Pijao.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Petición copias J...

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

22°C Nublado 14:42 12/01/2023

Oficio para el Juzgado 6 civil Municipal radicado 2022-528

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE <cmos635@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 10:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordila saludo adjunto en PDF , en mi calidad de curador adlitem, contestacion de la demanda y excepciones dentro del siguiente proceso:

JUZGADO: SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio El Virrey

Demandados: Martha Lucia Cardona Castaño

Carlos Evelio Cardona Castaño

Herederos indeterminados de señor Arnulfo Cardona Parra

Radicación: 630014003006-2022-00528-00

ASUNTO: Contestación De Demanda Y Excepciones de curador ad litem

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE

Abogada Especialista en Derecho Administrativo - Laboral y Seguridad Social

Calle 19 No 14 -17 Oficina 706 Edificio Suramericana Armenia Quindío.

Cel 3113904214 Tel 7390252

cmos635@hotmail.com



Armenia, Enero 2023

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio El Virrey
Demandados: Martha Lucia Cardona Castaño
Carlos Evelio Cardona Castaño
Herederos indeterminados de señor Arnulfo Cardona
Parra
Radicación: 630014003006-2022-00528-00
ASUNTO: Contestación De Demanda Y Excepciones.

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE, mayor de edad, con domicilio profesional en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.784 expedida en la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 94.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cmos635@hotmail.com, en atención a la designación que me fue hecha como curadora Ad-Litem del los herederos indeterminados del causante Arnulfo Cardona Parra, dentro de los términos legales para el efecto, procedo a DAR CONTESTACIÓN Y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES a la demanda citada en la referencia en los siguientes términos:

1. PARTES DEL PROCESO Y SUS INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE

Edificio el Virrey identificado con NIT 800.185.509-02 de la ciudad de Armenia, Quindío.

PARTE DEMANDADA

Herederos indeterminados del causante Arnulfo Cardona Parra representado por la suscrita apoderada judicial, en calidad de Curadora Ad Litem única y exclusivamente para el proceso de la referencia, y quien hasta la fecha no ha sido posible de localizar.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Segundo. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Tercero. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Cuarto. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Quinto. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Sexto. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Séptimo. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Octavo. No se acepta este hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al Noveno. Es cierto, es lo que se desprende del escrito de la demanda y los documentos allegados al proceso.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de curadora Ad litem de los herederos indeterminados del causante Arnulfo Cardona Parra, me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas en la demanda

4. EXCEPCIONES DE FONDO

4.1. Excepción de pago Parcial:

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente, es especial los allegados por los demandados Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona se desprende que estos el día 1 de diciembre del año 2021 consignaron en la cuenta RENTA PLUS 3001100037 de AVANZA (Cooperativa Nacional de

Ahorro y Vivienda), de la cual es titular el Edificio El Virrey, la suma de \$5'383.806 por concepto de pago de cuotas la suma de \$4'055.000 y de intereses de mora la suma de \$1'328.806, del apartamento 301 del mismo Edificio de propiedad del causante Arnulfo Cardona Parra.

Posteriormente el día 27 de septiembre del año 2022., los demandados Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona consignaron la suma de \$1'125.800 por concepto de cuota extraordinaria ordenada por la Asamblea de ese año, más los intereses moratorios por valor de \$120.000, para un total de \$1'245.800,00

Por lo anteriormente, me permito solicitar se declara probada el pago parcial de la obligación.

4.2. GENÉRICA

A la Señora Juez, respetuosamente le solicito declarar probada toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

Solicito que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1 Los documentos aportados con el escrito de la demanda y con el escrito de excepciones presentado por los demandados Carlos Evelio Cardona Castaño y Martha Lucía Cardona.

6. ANEXOS

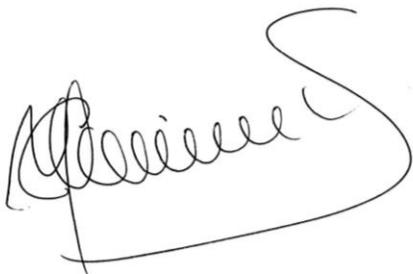
Me permito anexar Copia de la designación como curadora ad litem.

7. NOTIFICACIONES

La su suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la calle 19 # 14-17 oficina

504, Edificio suramericana de Armenia, Quindío, teléfonos 3113904214, correo electrónico cmos635@hotmail.com.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Milena Ochoa Solarte', with a large, stylized flourish at the end.

CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE

No. 41.934.784 de Armenia Q.

T.P. No. 94.426 C S de la J.